

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados

CREACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 1°. - **OBJETO.** Establecer los lineamientos que regulen la participación permanente de la figura del *Testigo Social* en los procedimientos de contratación de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. – **DEFINICIÓN.** Se entenderá por *Testigo Social* a cualquier persona física o jurídica perteneciente a la sociedad civil, grupos o expertos de la comunidad científica y/o académica y/o Colegios de Profesionales Nacionales, con la convicción de participar activa y permanente en los procedimientos de contratación de la administración pública nacional, siendo este un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales.

El Testigo Social observará e informará el estado del procedimiento de contratación de la administración pública nacional, sus operaciones, actividades, acciones y todo aquello pertinente que haga al objeto por el cual es convocado por la autoridad competente.

Artículo 2° bis. - **DEFINICIÓN.** Se entenderá por contratación pública, toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales.

Artículo 3°. – **CONDICIONES DEL TESTIGO SOCIAL.** Para ser Testigo Social se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano argentino en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

- b) En caso de ser una persona jurídica, deberá acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro.
- f) Presentar curriculum vitae en el que se acrediten: grados académicos, especialidades y experiencia laboral.
- g) En caso de corresponder, asistir obligatoriamente a los cursos, conferencias, seminarios y/o cualquier otro dictado que realice la Administración Pública Nacional en el marco de la contratación directa o licitación pública en cuestión.
- h) Declarar bajo juramento que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses en el procedimiento de contratación y/o los funcionarios públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, comercial y/o familiar. La vinculación declarada con uno o más funcionarios de la jurisdicción convocante, lo inhibe de participar en ese procedimiento como Testigo Social.
- i) Poseer conocimientos técnicos de la temática vinculada al objeto contractual y/o especial versación del procedimiento respectivo.

Artículo 4°. – IMPEDIMIENTOS DEL TESTIGO SOCIAL. No podrán ser Testigos sociales:

- a) Los Funcionarios públicos que por sí o por terceros, entendiéndose como terceros las empresas en las cuales aquéllos y/o sus cónyuges y/o convivientes y/o sus hijos, tuvieren una participación suficiente o interés subjetivo en el procedimiento de contratación.
- b) Los funcionarios públicos provinciales o municipales.
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad.
- d) No ser funcionario público en actividad en Argentina y/o en el extranjero. Asimismo, no haberlo sido durante el año previo a la fecha en que se realice la convocatoria.
- e) No haber sido procesado y/o condenado por ningún delito al momento de ser funcionario público.
- c) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o en la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- d) Las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- e) Los contratistas, interventores, proveedores, beneficiarios, trabajadores adscritos y/o cualquier otra persona que tenga algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la obra, contrato o procedimiento en la que se aplique el presente mecanismo.

- f) Las personas que se hayan desempeñado dentro del año anterior en cualquiera de las empresas que se presenten en el procedimiento respectivo con la intención de ser contratista, proveedor o beneficiario del objeto de la contratación u otorgamiento correspondiente.
- g) Las personas que estén vinculadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor, beneficiario, trabajadores adscritos o funcionarios públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de la obra, contrato o programa en la que se aplique el presente mecanismo.
- h) Las personas jurídicas que no estén regularmente constituidas y/o posean la CUIT cancelada o bloqueada.

Artículo 5°. – FUNCIONES DEL TESTIGO SOCIAL Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer al ministerio, secretaría, dirección, órgano, organismo u cualquier otra representación de la administración pública nacional mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales del procedimiento por el cual fue convocado.
- b) Verificar que el procedimiento se realice de acuerdo con los criterios legales y a los estándares internacionales en materia de transparencia e integridad.
- c) Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con aquellas actividades que son objeto de su intervención, en caso de corresponder.
- d) Requerir la información que considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas en el marco del procedimiento en trámite.
- f) Emitir al final de su participación un dictamen correspondiente al procedimiento por el cual fue convocado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los cinco (5) días corridos a su participación en el procedimiento.
- g) En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en el procedimiento convocante, deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad convocante a los fines de subsanar el error. De continuar la irregularidad, el Testigo Social deberá acudir a las autoridades competentes para denunciar los hechos que considere ilegales e ilegítimos.
- h) Cumplir sus funciones con objetividad, independencia, imparcialidad, honestidad y ética.
- i) Rendir cuentas de los gastos en los que ha incurrido para llevar adelante su cometido, en caso de corresponder.

Artículo 6°. - **CONVOCATORIA.** Todo ministerio, secretaría, dirección, órgano, organismo u cualquier otra representación de la administración pública nacional, que requiera realizar una contratación, para cualquier objetivo de sus funciones, deberá convocar a la figura del Testigo Social.

Artículo 6° bis. – **CONVOCATORIA.** La convocatoria será abierta y tendrá una duración no menor a (15) días corridos, a partir de la publicidad del acto por el cual se requiera realizar una contratación directa o una licitación pública por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 7°. – **ELECCIÓN.** Vencido el plazo de la convocatoria, la autoridad responsable deberá seleccionar en forma fundada a las personas físicas y/o jurídicas que actuarán en calidad de Testigo Social en el plazo de tres (3) días hábiles. Se podrá designar más de un Testigo Social, considerándose los siguientes aspectos:

La figura del Testigo Social en un procedimiento de contratación deberá estar formado como mínimo con tres (3) integrantes y máximo siete (7).

Artículo 8°. - **INFORME.** El informe realizado por el Testigo Social tendrá carácter de declaración jurada y dará fe por si mismo. La autoridad receptora del mismo sea aquella que esté llevando a cabo la contratación o, quien tome conocimiento de alguna irregularidad, deberá hacer mérito de las conclusiones y recomendaciones que hayan sido formuladas en el informe final, en carácter de vinculante.

Artículo 9°. - **INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de alguno de los deberes asumidos por el Testigo Social será causal suficiente de apartamiento del procedimiento respectivo.

Artículo 10°. – **PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión del Testigo Social serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Transparencia en los procedimientos.
- c) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Artículo 11°. – CONTRATOS COMPRENDIDOS. La autoridad representante de la administración pública deberá convocar al Testigo Social en las siguientes contrataciones:

- a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.
- b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.
- c) Los de empleo público.
- e) Las compras por caja chica.
- f) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
- g) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

Art. 12° — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza sus actividades y a los créditos asignados en Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 13° - NORMAS APLICABLES. Para todas aquellas cuestiones no contempladas por la presente ley, el Testigo Social y la Administración Pública Nacional, deberán ampararse por el régimen de contrataciones de la Administración Nacional establecido por Decreto 1023/2001 y demás normativa concordante.

Art. 14° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 15° - De forma.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Ingrid Jetter, Gerardo Cipolini, Estela Regidor

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con transparencia, legalidad y de forma regular, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

La Administración Pública Nacional gestiona recursos propios del país, conformados por el aporte de todos y cada uno de los ciudadanos. Así pues, resulta legítimo establecer un mecanismo más de control para el uso de los fondos públicos. Es inadmisibles que en un estado de derecho las contrataciones públicas siempre estén bajo sospecha. Incluso en diferentes oportunidades se ha podido comprobar a través el debido proceso, hechos de corrupción gravísimos, en el marco de procedimientos de contratación que atenta contra la administración pública nacional

Se debe terminar con el accionar sistemático de los sobrepresos y la utilización indiscriminada de los fondos públicos. El crecimiento competitivo requiere que, tanto el sector público como el privado, adquieran, internalicen y utilicen de manera intensiva los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías. Por ello, las administraciones del Estado deben ejercer sus facultades de contratación para lograr sus objetivos. Dichas acciones tienen como herramienta principal la utilización de dinero público, es decir, recursos del pueblo. Por lo tanto, es lógico y razonable que las autoridades deban contar con un sistema de veedores de la sociedad civil obligados a cumplir y hacer cumplir los principios y los más altos estándares de transparencia y anticorrupción.

“Los procedimientos de contratación pública requieren para su gestión un conjunto de reglas y parámetros, a fin de que el Estado pueda cumplir de la manera más adecuada con las tareas que le son inherentes y, a la vez, alcanzar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos. Las compras y contrataciones públicas constituyen un factor clave para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus importantes misiones (educación, salud, justicia, defensa, etc.).

Por esta razón, y dada la gran incidencia que las compras públicas tienen en el gasto del Estado, resulta crucial que se promueva la transparencia en esos procedimientos, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, y fundamentalmente, para prevenir que esos hechos sucedan. Así, se optimiza el gasto y se utilizan más eficientemente los recursos de los ciudadanos." (Of. Anticorrupción. "Herramientas para la transparencia en la gestión")

El Testigo Social viene a reforzar la ética en el ejercicio de la función pública. La misma se entiende como un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal.

Así mismo, resulta pertinente introducir en los procesos de contratación pública, conocimientos técnicos de personas capacitadas en la materia. La incompetencia es un gran enemigo en la gestión de recursos.

Nuestro código de ética sostiene que, desde el inicio mismo de su gestión, la Administración Nacional ha asumido por diferentes formas, el compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

En consonancia con el compromiso asumido, nuestro país participó activamente en la elaboración de la Convención Interamericana contra la Corrupción, primer instrumento internacional mediante el cual los Estados de América definen objetivos y adoptan obligaciones, no sólo desde el punto de vista político sino también jurídico, en la lucha contra la corrupción.

El principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. En defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad. Es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por último, cabe destacar que, en el año 2017, se emitió una resolución para establecer los lineamientos para la creación de la figura del Testigo Social. Hasta entonces no ha habido avances. Por ello, este proyecto de ley viene a dar una respuesta superadora a los problemas de corrupción que generan los procedimientos de contratación de la Administración Pública Nacional.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Ingrid Jetter, Gerardo Cipolini, Estela Regidor.